

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores NELSON FRANCISCO PALOMINO ROSADO, MILENA FELIPA PALOMINO ROSADO, SANDRA PALOMINO ROSADO, STELLA ELVIRA PALOMINO ROSADO y GLADYS ELENA ROSADO ARAUJO, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de PETICION DE HERENCIA contra NELSON ALBERTO GUERRA GOMEZ y ROSA BENILDA GUERRA GOMEZ.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que se omitió señalar el juramento estimatorio siendo necesario toda vez que se están reclamando frutos civiles y naturales, además se observó que no había claridad, toda vez que en el poder no se indicó contra quién iba dirigido este asunto como sí se señaló en el libelo introductorio, ni tampoco en el escrito de poder se señaló la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien le conferían el mandato, la cual debería coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así mismo se visualizó que la señora GLADYS ELENA ROSADO ARAUJO, otorgaba poder en este asunto sin estar legitimada, habida cuenta que ésta no puede tenerse como heredera como erradamente se manifestaba en el hecho quinto y como incoherentemente se perseguía en la segunda pretensión donde se expresaba que optaría por porción conyugal y por gananciales al mismo tiempo como si estuviéramos en un proceso de sucesión, aunado al hecho que en la pretensión segunda y en el hecho segundo se le asignaba la calidad de heredera y en numeral primero de los hechos se hablaba que lo que se sostuvo entre ROSADO ARAUJO y el causante GUERRA PALOMINO, fue una unión marital de hecho. Por otra parte, resultó poco claro para el despacho por cuanto se perseguía petición de herencia con respecto al causante NELSON ALBERTO GUERRA PALOMINO y los apellidos de los demandantes NELSON FRANCISCO, MILENA FELIPA, SANDRA Y STELLA ELVIRA son PALOMINO ROSADO, es decir no llevan el primer apellido del causante como debiera ser, esto es, GUERRA y, aunque allegaron los Registros Civiles de Nacimiento, con los aludidos documentos no lograron probar el parentesco con el causante NELSON ALBERTO GUERRA PALOMINO; se visualizó también, que en el Registro Civil de Nacimiento de la demandante MILENA FELIPA aparecía como padre NELSON ALBERTO PALOMINO GUERRA, siendo firmado por éste como denunciante el citado documento y no por el causante NELSON ALBERTO GUERRA PALOMINO. De otra parte, en el acápite de notificaciones se indicó como dirección de los demandantes la misma del apoderado judicial, amén de que no se señaló la dirección electrónica de ambas partes y del apoderado judicial.

Por último, en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos que se allegó, el bien aparecía en cabeza de un tercero, del cual no se perseguía acción reivindicatoria.

Por todo lo anterior, se decidió mediante auto calendarado 14 de Octubre del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiese hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

## R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PETICION DE HERENCIA promovida a través de apoderado judicial, por NELSON FRANCISCO PALOMINO ROSADO, MILENA FELIPA PALOMINO ROSADO, SANDRA PALOMINO ROSADO, STELLA ELVIRA PALOMINO ROSADO y GLADYS ELENA ROSADO ARAUJO contra NELSON ALBERTO GUERRA GOMEZ y ROSA BENILDA GUERRA GOMEZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**

P. PET. HERENCIA 2021-00329  
SE LIBRO OFICIO 1116

LIRM

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa82c88cebecc4140926d86a38cb2e32c3b807366962d3269e23e2ec8fb68a4**  
Documento generado en 25/10/2021 03:22:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**